



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º — Todos los educandos tienen derecho a recibir educación ambiental en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º —A los efectos de esta ley se entenderá como:

a) Educación Ambiental: a la que articula e impulsa procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad ambiental, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas ambientales confluyen y aportan a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso.

La Educación Ambiental es un proceso que defiende la sustentabilidad como proyecto social, entendiendo que implica un desarrollo con justicia social, distribución de la riqueza, preservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural;

b) Educación Formal: a los contenidos de Educación Ambiental incorporados a los diseños curriculares de los diferentes niveles en el sistema educativo;

c) Educación No Formal: a las acciones educativas desarrolladas en instituciones no incorporadas a la educación, a partir de un diagnóstico de las necesidades educativas de un grupo concreto y tendientes a concientizar a la sociedad sobre



H. Cámara de Diputados de la Nación

la problemática ambiental y a su participación en defensa de la calidad del ambiente y de los recursos naturales;

d) Educación Informal: a las acciones educativas desarrolladas sin estructura curricular, ni programas, ni actividades, en la cual el receptor no es consciente de que toma parte de un fenómeno educativo.

CAPITULO II

DEL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION AMBIENTAL

ARTÍCULO 3º — Créase el Programa Nacional de Educación Ambiental en el ámbito del Ministerio de Educación con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, las disposiciones específicas artículos 14 y 15 de la ley 25.675, artículo 89 de la ley 26.206, y los tratados y acuerdos internacionales en la materia suscriptos por el país en marco del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Los objetivos del Programa Nacional de Educación Ambiental son:

a) Incorporar en todas las normativas curriculares del sistema educativo nacional, el conocimiento ambiental en forma transversal a las diferentes áreas del saber educativo tanto formal como no formal e informal, y en particular el de la biodiversidad;

b) Desarrollar procesos educativos ambientales formales y no formales que lleven a la búsqueda de una mejor calidad de vida y construir una relación sustentable entre la sociedad y la naturaleza;

c) Impartir acciones educativas que fomenten el respeto, el cuidado y la responsabilidad individual, social y comunitaria respecto del ambiente, reconociendo la importancia de la interrelación entre las especies nativas con los ecosistemas;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d) Fomentar y construir un pensamiento crítico desde un punto de vista integral – holístico respecto de los hábitos sociales y modos de producción, comprendiendo las consecuencias que la explotación de los ecosistemas produce en el ambiente;
- e) Desarrollar plena conciencia y sensibilidad respecto del cuidado del ambiente defendiendo el patrimonio natural y cultural regional como nacional, reconociendo su interacción dinámica con el mundo;
- f) Asegurar la construcción y transmisión de conocimientos ambientales integrales, estimulando y profundizando el desarrollo de métodos didácticos que fomenten la capacitación de los educadores de todos los niveles educativos;
- g) Valorar e integrar los saberes populares y el dialogo intercultural en la discusión de las problemáticas ambientales locales, incluyendo proyectos pedagógicos didácticos de educación ambiental bilingüe y de formatos accesibles;
- h) Promover y alentar el desarrollo sustentable de las comunidades y la participación ciudadana;
- i) Reconocer los recursos renovables y no renovables nacionales y provinciales considerados estratégicos para garantizar el camino hacia la sustentabilidad;

ARTÍCULO 5º — Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Ambiental están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

ARTÍCULO 6º — La jurisdicción nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Ambiente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 7º — El Ministerio de Educación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, todos los organismos nacionales, provinciales y locales en el ámbito de sus competencias respectivas deberán colaborar con la información necesaria a los fines de formar conciencia ambiental y promover prácticas de manejo sustentable.

CAPITULO III

DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE LA EDUCACION AMBIENTAL (ENEA)

ARTÍCULO 9º.- Establécese la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) que tendrá en mira los siguientes objetivos:

- a) Diseñar un Plan Estratégico Nacional de Educación Ambiental que exprese las diversidades eco sistémicas y culturales presentes en nuestro país para avanzar hacia el desarrollo sustentable como lo establece el artículo 41 de la Constitución Nacional;
- b) Fomentar la responsabilidad social y la eco eficiencia por parte de la población, familias, empresas e instituciones, así como la participación de asociaciones profesionales de trabajadores, cámaras empresarias, asociaciones civiles y ciudadana en general en la decisiones o proyectos que versen sobre protección ambiental y desarrollo sostenible;
- c) Contribuir al conocimiento de la biodiversidad y de los ecosistemas, a su valoración positiva y responsable de la sociedad sobre la conservación y usos sustentable de la biodiversidad y participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de tal uso;



H. Cámara de Diputados de la Nación

d) Generar compromisos de acciones educativas de corto, mediano y largo plazo articuladas entre diversos sectores en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10º.- La Estrategia Nacional de Educación Ambiental en adelante (ENEA) deberá consolidar las siguientes acciones:

- a) Acordar un marco conceptual que permita establecer criterios para las actividades de Educación Ambiental que se realicen en el país;
- b) Desarrollar y fortalecer las estrategias nacionales, provinciales y regionales de educación ambiental y formación en biodiversidad, promoviendo nuevas propuestas didácticas que faciliten el abordaje sistémico e interdisciplinario;
- c) Elaborar, difundir y mantener actualizado y disponible para su utilización, un estudio diagnóstico sobre el estado de la Educación Ambiental, las diferentes realidades en nuestro país, sus actores, recursos y experiencias;
- d) Identificar necesidades, intereses y prioridades de los actores y grupos clave para orientar los programas de Educación Ambiental;
- e) Alentar la creación y sostenimiento de espacios de articulación y coordinación entre sectores de la administración pública, especialmente ministerios y secretarías de ambiente a nivel nacional como provincial;
- f) Promover la comunicación y el acceso a la información relacionada con la Educación Ambiental a todos los sectores de la comunidad.

CAPITULO IV ADHESION PROVINCIAL

ARTÍCULO 11º.- Invitase a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación existente de acuerdo a lo estipulado en la presente. Sin perjuicio de ello se estiman como acciones conducentes a logro del propósito tenido en mira, entre otras las siguientes:

- a) Contar con un área de educación ambiental previa consulta a la máxima autoridad de ambiente y de educación de cada jurisdicción que definirá e



H. Cámara de Diputados de la Nación

implementará las acciones de educación y gestión ambiental en el ámbito de la educación formal y no formal e informal;

b) Alentar la creación de un Comité de Educación Ambiental integrado por representantes de la autoridad educativa y de ambiente de cada jurisdicción provincial con el fin de articular acciones, revisar y generar acuerdos que aporten a la implementación de políticas articuladas de educación y gestión ambiental;

c) Confeccionar documentos curriculares de educación ambiental, definir contenidos básicos, proponer recursos pedagógicos y orientaciones didácticas de educación ambiental para los diversos niveles y modalidades del sistema educativo, así como para la educación no formal e informal;

d) Incorporar la educación ambiental, y la temática de la biodiversidad y su importancia en la formación docente continua, respetando las formas en que cada jurisdicción las organiza;

e) promover la participación de los organismos relacionados con la regulación, gestión, manejo, control ambiental, así como los que atienden cuestiones científicas, académicas y organizaciones no gubernamentales de reconocida defensa del ambiente a fin de colaborar con la difusión necesaria para estimular la conciencia ambiental y la promoción de perspectivas sustentables.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 12º.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley se imputarán a los créditos asignados a las partidas para tales fines previstas en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Debemos sancionar de una vez por todas, una ley de Educación Ambiental.

Persuadida del imperativo de hacerlo, me propuse avanzar en un proyecto que contenga y permita a nuestros estudiantes, pero también a todos los habitantes de la patria, contar con un instrumento que a tal fin abarque la educación impartida curricularmente, como aquella otra que, sin tener una orientación pedagógica, permita a la población en general comprender, empatizar y sensibilizarse ante las cuestiones y aspectos vinculados con el ambiente y la biodiversidad.

La problemática del ambiente obtiene especial atención en la norma constitucional Argentina, dado que el constituyente fue haciéndose eco de un temperamento que ya otras constituciones, particularmente europeas, venían observando desde mediados del siglo pasado, insertándola en sus propias leyes supremas.

Desde mediados XX ha emergido una generalizada y creciente preocupación por los graves deterioros ambientales que se producen en el mundo y, sin dudas, las consecuencias a escala local y regional. La gran importancia social que tienen las cuestiones ambientales en la actualidad puede percibirse en tantísimas publicaciones, importantes reuniones internacionales de jefes de estados y hasta acciones realizadas por organismos internacionales, así como aquellas tareas realizadas por diferentes organizaciones que tienen como finalidad la protección del ambiente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La cuestión ambiental en su definición como tal se ha ido modificando en función de la evolución del pensamiento, desde las primeras definiciones de la década del 70 hasta llegar a las que se receptan en la actualidad en legislaciones locales o pensamientos políticos y hasta religiosos (“*Laudato Si*”), la Encíclica del Papa Francisco dictada en 2015).

En el país, la caracterización de los recursos naturales en nuestro derecho tuvo un giro en el año 1994 con la conocida clausula ambiental, artículo 41 en la Constitución Nacional en la que se dispone lo siguiente “*todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y que para las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer en las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales ...”.

Así por primera vez se le dio un tratamiento integral, del mayor nivel jerárquico en nuestro sistema jurídico, al “ambiente”, normativa que incluye disposiciones sobre el cuidado de los recursos y las jurisdicciones participantes en cuanto a su regulación.

Esta cláusula constitucional ordena a la Nación a sancionar las normas o presupuestos mínimos de protección y de uso racional, que las provincias pueden complementar – estas últimas no podrán ser más permisivas- esto sin



H. Cámara de Diputados de la Nación

que, por ello, se alteren las facultades de jurisdicción que por su naturaleza les corresponden.

Si bien nuestros convencionales visibilizan la cuestión y la consagran en el texto recién en 1994, con anterioridad normas de fondo en materia civil y jurisprudencia (aún de la Corte Suprema de Justicia) se habían hecho eco de la misma, si bien asociada a razones de salubridad, y en este sentido la propia Convención Americana de Derechos Humanos, al proteger el derecho a la salud pública en sentido amplio, abría paso a considerar que el derecho ambiental se encuentra comprendido en ese contexto.

Corresponde señalar que en el ámbito de su competencia el Defensor del Pueblo de la Nación, órgano que Constitucionalmente se encuentra instituido en el ámbito del Congreso de la Nación (artículo 86), implementa desde el año 2015 un programa de “seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030”, y ha venido dando cuenta al respecto a la Comisión Bicameral correspondiente por medio de sus informes anuales.

Adentrándonos en el ámbito legislativo, se debe poner especial énfasis en la ley 24.375 del año 1994 que aprobó el “Convenio sobre la Diversidad Biológica” dictada inmediatamente después de la sanción de la reforma Constitucional, que en su artículo 1º nos establece la finalidad de: *“perseguir (...) la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”*.

Y en el artículo 12 inc. a) al hablar de investigación y capacitación señalaba que las partes contratantes: *“establecerán y mantendrán programas de*



H. Cámara de Diputados de la Nación

educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes (...)”.

Por último, el artículo 13 inc. a) acerca de educación y conciencia pública, señalaba que las partes contratantes *“promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de estos temas en los programas de educación”*.

Siguiendo esos expresos compromisos, desde mucho tiempo antes debíamos darnos una legislación acorde, que incluyese en los programas educativos el análisis y la comprensión de las problemáticas ambientales.

La Ley General del Ambiente sancionada en el año 2002 estipulaba en sus artículos 14 y 15 entre otros la necesidad de *“promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal”*.

Sirvió de marco para que las jurisdicciones locales dicten sus reglamentaciones al respecto.

Varias son las jurisdicciones, que tienen en su orden local normas referidas a la educación ambiental por citar algunas, Santa Fe Ley N°11717/99, Misiones Ley N°4182/05, Entre Ríos Ley N°10402/2015, Río Negro Ley N°3247/1998 y la Ciudad de Buenos Aires Ley N°1.687/05 esta última actualizada en el año 2018.

A nivel administración pública, en el año 2017 se firmó un acuerdo marco de colaboración entre en el Ministerio de Educación y la ex Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, el que también fuere



H. Cámara de Diputados de la Nación

acompañado del Nuevo Compromiso Federal para la Educación Ambiental, firmado por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y Consejo Federal de Educación (CFE) para el desarrollo conjunto de políticas públicas de educación ambiental a nivel nacional.

En ese marco el COFEMA emitió la Declaración N° 37/2017 que declaraba de Interés Federal Ambiental el proyecto de “Ley de Educación Ambiental”, y la resolución n°370/2018 que resolvió establecer la “Comisión de Educación Ambiental” para trabajar sobre el proyecto de Ley de Educación Ambiental.

Dicho proyecto logró despacho de comisión, pero lamentablemente no llegó a debatirse en el recinto.

En su lugar, sí se sancionó la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global”. Esta señala en su artículo 3 inc. b) de definiciones que entiende por: *“Medidas de adaptación: Las políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al Cambio Climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos.”*.

Se establece claramente un marco de interacción entre todos los saberes (científicos, educativos entre otros) para hacer frente a la problemática ambiental.

Es así como el Congreso Nacional puede y debe legislar con tal propósito, dado que el bienestar general, que como cometido genérico consagra el Preámbulo, encuentra desarrollo concreto ulterior en las atribuciones que a la Nación, a través del órgano legislativo, se imponen en el sentido de dictar normas que contengan presupuestos mínimos de protección ambiental, proveer lo conducente al desarrollo humano y sancionar leyes de organización y base de la



H. Cámara de Diputados de la Nación

educación conducentes a la prosperidad del país y dictar planes de instrucción universitaria.

He tenido en cuenta esos parámetros y relevado la normativa vigente a la fecha, comprensiva de leyes, acuerdos y compromisos asumidos por la Republica en el orden internacional, esto por una parte.

No pueden perderse de vista los lineamientos y experiencias de los planes de acciones del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia de Estrategia Nacional para la Educación Ambiental y Estrategia Nacional sobre la Bio Diversidad.

Por otro lado, he visto enriquecido lo anterior mediante al aporte de especialistas y académicos (biólogos entre otros científicos) y, especialmente valorado el trabajo de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano a lo largo de más de dos décadas.

Por último, sostuve innumerables reuniones, encuentros y audiencias con diferentes actores y organizaciones vinculados a la protección del ambiente.

Así es como llegué a la conclusión de que la presente iniciativa comporta un aporte significativo para que desde la formación educativa y cultural se arraigue en las conciencias el valor de la problemática ambiental, y esa formación plasme en comportamientos comprometidos con el respeto y la protección del ambiente y la biodiversidad, lo cual en definitiva no significa otra cosa que asumir un compromiso verdadero para con las generaciones futuras.

En otro aspecto, corresponde destacar que el proyecto se nutre como fuente de propuestas bien intencionadas que lo precedieran, y que he intentado integrar en la presente para lograr una iniciativa abarcadora, comprensiva y



H. Cámara de Diputados de la Nación

enriquecida de las mismas. Al constar en un cuerpo legislativo único se gana en consistencia y evita la dispersión.

Sabido es que lo orgánico no solo traduce la mejor opción desde la técnica de formulación legislativa, sino que al facilitar el conocimiento de la norma torna más efectiva su observancia y aplicación.

En esa inteligencia y visto que la educación ambiental se ve enmarcada en un proceso permanente de nuevos enfoques y conocimientos, se propone instrumentar la misma a través de un Programa Nacional de Educación Ambiental en el ámbito del Ministerio de Educación.

Desde la perspectiva, la educación ambiental es la mejor herramienta para generar conciencia acerca de la importancia del ambiente. Lo que se logra formando ciudadanos comprometidos con los valores, comportamientos y actitudes necesarios para la preservación del ambiente y la biodiversidad a partir de la preocupación y la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales.

A su vez en el artículo 4° se delinearán los objetivos que deberá tener en miras el Programa para que sea implementado en las currículas, teniendo en claro que los problemas ambientales constituyen problemas complejos, por ello deben ser abordados desde una visión mutua, amplia e intercultural, independientemente de las funciones que cumple cada disciplina en el aporte del estudio de los problemas ambientales.

De este modo lo que se intenta es en el ámbito de la enseñanza por un lado un tratamiento transversal de todos los problemas ambientales que darán esa mirada estratégica a partir de la cual puede superarse la histórica segmentación de los contenidos mediante la articulación de disciplinas o saberes como lo proponemos en el artículo 8°.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En cuanto a la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) como un proceso flexible, participativo y consensuado colectivamente que orienta los fundamentos de la Educación Ambiental y la potencia como una política pública hacia el desarrollo sustentable con participación de las administraciones de todos los órdenes, de las organizaciones de la sociedad, en las escuelas, empresas y comunidad en general, se propone institucionalizar los lineamientos y acciones que se vienen trabajando e incorporar a las asociaciones de trabajadores y cámaras empresarias para que realicen aportes desde sus experiencias innovadoras en desarrollo eco sustentable.

Resulta oportuno a través de la adhesión de estas unificar criterios en las actividades de Educación Ambiental que se realizan en las distintas jurisdicciones provinciales atendiendo al desarrollo previo que estas han realizado entendiendo que la problemática ambiental es un problema de alta complejidad que se debe afrontar con las mejores herramientas.

Una pandemia mundial nos está enseñando a rediseñar la mirada de la vida, de los conocimientos y la forma en la que impartimos saberes, pero también nos permite explorar soluciones, alternativas para cuidarnos y cuidar nuestro ambiente.

En este contexto es necesario plantear estratégicamente la educación ambiental que nos podemos dar, revalorizando la escuela, convocando a diversos actores, adoptando enfoques amplios y abiertos, promoviendo pensamientos críticos e innovadores, mejorando la capacitación y trabajando interculturalmente para aportar herramientas indispensables para el futuro de nuestros hijos y la salud del planeta.

La iniciativa no plasma en compromiso normativo una inquietud meramente nacional, sino una en la que esté interesada la comunidad internacional. En este sentido, si bien alcanza un pico de expresión superlativo



H. Cámara de Diputados de la Nación

en el presente, lo cierto es que sigue una tendencia mundial inaugurada como lo señalé anteriormente durante la década 70 con la Declaración de Estocolmo, si bien nuestro país, ya se había hecho eco esta problemática en uno de los primeros fallos de nuestro más alto tribunal, en el cual la Corte señaló “que las actividades industriales debían sujetarse a las condiciones de salud pública establecidas por la Ley” (caso Saladeristas Podesta vs Provincias de BsAs” fallo 31:273).

Por lo demás, hoy más que nunca la problemática ambiental se relaciona con la promoción del bienestar general que predica el Preámbulo en nuestra Constitución Nacional.

Por último, es dable advertir que se trata del establecimiento de un marco que señala un rumbo hacia un federalismo coordinado, concertado y cooperativo que permite la actuación conjunta de la Nación y las Provincias en orden a lograr los propósitos trazados y objetivos delineados en la presente.

Por todo lo expuesto solicito de mis pares me acompañen con el siguiente proyecto de Ley.